



REPÚBLICA DE COLOMBIA

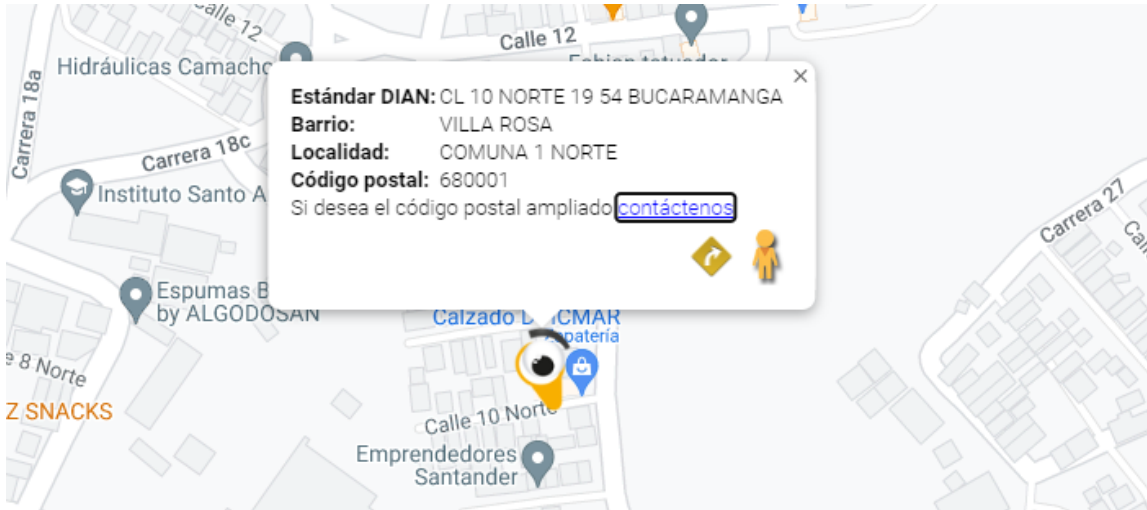


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2024-00075-00

La demanda propuesta por **RADIOTAX S.A.**, en contra de **JESICA MAYERLY PESCA ARDILA**, ha de ser rechazada de plano, en consideración al domicilio y residencia de esta última, cuya dirección de notificación es la Calle 10N No. 19-54, casa 2 manzana 25, Barrio Villarosa **del Municipio de Bucaramanga**, pues aquella nos ubica en la comuna 1 de Bucaramanga, lo que debe ser revisado en consonancia con lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los Juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En efecto, una vez realizada la verificación de la dirección de la **JESICA MAYERLY PESCA ARDILA** se pudo constatar que la misma se encuentra ubicada en la **zona Norte del Municipio de Bucaramanga**, la cual se conforma por los barrios, asentamientos y urbanizaciones de la Comuna 1 y 2 de la siguiente manera: *El Rosal, Colorados, Café Madrid, Las Hamacas, Altos del Kennedy, Kennedy, Balcones del Kennedy, Las Olas, **Villa Rosa** (sectores I, II y III), Omagá (sectores I y II), Minuto de Dios, Tejar Norte (sectores I y II), Tejarcitos, Miramar, Miradores del Kennedy, El Pablón (Villa Lina, La Torre, Villa Patricia, Sector Don Juan, Pablón Alto y Bajo). Asentamientos: Barrio Nuevo, Divino Niño, 13 de junio, Altos del Progreso, María Paz. Urbanizaciones: Colseguros Norte, Rosa Alta, San Valentín y Los Ángeles, Villa Helena I y II, José María Córdoba, Esperanza I, II y III, Lizcano I y II, Regadero Norte, San Cristóbal, La Juventud, Transición I, II, III, IV y V, La Independencia, Villa Mercedes, Bosque Norte. Asentamientos: Mesetas del Santuario, Villa María, Mirador, Primavera, Olitas, Olas II*, de donde se concluye que, en efecto, la presente demanda debe ser conocida y tramitada por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga ubicados en la Zona Norte, ya que la citada es la única demandada, por su lugar de notificaciones, es allí donde debe ser atendida la misma.



En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga, por el lugar de cumplimiento de la obligación y la dirección de notificación de la parte demandante que corresponde a la Zona norte (Comuna 1 - 2) donde tienen competencia los Juzgado 1 y 2 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECHAZAR** de plano el presente proceso EJECUTIVO promovido por **RADIOTAX S.A.**, en contra de **JESICA MAYERLY PESCA ARDILA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO:** **ENVÍESE** la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA** que corresponda, en este caso, al Juzgado Primero o Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga - Zona Norte, para su conocimiento, previa las anotaciones respectivas en el Sistema Justicia siglo XXI. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.
- TERCERO:** De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 044 del 12 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.



NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9c98c5529d986ef1a3d522c0c1e8787ac12106542be975a448470bb26011c7**
Documento generado en 11/03/2024 12:14:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>